

JDN RM ASJUR (P) N.º 6800/2488

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º 469 DEL JEFE DE LA DEFENSA
NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

SANTIAGO, 13MAR2021

VISTO:

1. Los artículos 19 N.º 1 y 9, 32 N.º 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N.º 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El DS (MINSAL) N.º 4 de 05ENE2020, que Decreta Alerta Sanitaria por el Periodo que Señala y otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nueva Coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones posteriores.
4. Las Medidas Sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública por Brote de COVID-19.
5. La Resolución Exenta N.º 227 del Ministerio de Salud de 01.ABR.2020 que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
6. El DS (MININT) N.º 104 de 18MAR2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
7. El DS (MDN) N.º 8 de 21ENE2020, que Establece las Reglas de Uso de las Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que Indica.
8. La Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
9. El DS (MININT) N.º 646 de 09DIC2020, que proroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y reemplaza a los Jefes de Defensa Nacional que indica.
10. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 495 y 496 del Código Procesal Penal.
11. La Resolución Exenta N.º 43 del Ministerio de Salud de 2021, que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.

12. La Resolución Exenta N.º 233 del Ministerio de Salud de 11MAR2021, que modifica la resolución exenta N.º 43 de 2021 que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19 y establece nuevo Plan Paso a Paso.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, tendientes a eliminar o controlar todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población con motivo del brote de COVID-19, en cuanto a la permanencia, prórroga y término de la cuarentena o aislamiento de todos los habitantes de determinadas localidades del país y, en especial, de la Región Metropolitana.
3. La consideración por parte de los Jefes de la Defensa Nacional respecto de las medidas sanitarias dispuestas en los actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19.
4. Los cambios de fase efectuados por parte del Ministerio de Salud en las comunas de la Región Metropolitana, conforme a Resolución de “Visto 12”.

RESUELVO:

1. Dése cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Salud, en resolución de “Visto 12”, cuyo extracto y en lo pertinente respecto a la Región Metropolitana, establece lo siguiente:
 - “2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N.º 43, de 2021, del Ministerio de Salud:
 - d. Región Metropolitana de Santiago
 - i. La comuna de Huechuraba
 - ii. La comuna de Alhué
 - iii. La comuna de Las Condes
 - iv. La comuna de El Monte
 - v. La comuna de Providencia
 - vi. La comuna de Tiltil
 - vii. La comuna de La Reina
 - viii. La comuna de Lo Barnechea
 - ix. La comuna de Vitacura
 - x. La comuna de Peñaflor
 - xi. La comuna de María Pinto
 - xii. La comuna de Cerro Navia
 - xiii. La comuna de San Joaquín

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y

festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exento N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 13 de marzo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.”

- “4. Reemplázase en el párrafo primero del numeral 7 de la resolución exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, la expresión “y e)” por “, e) y o).”
- “5. Dispóngase, las siguientes modificaciones a lo dispuesto en la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, las que serán aplicables desde la publicación de la presente resolución, hasta el 31 de marzo de 2021:
- a. La medida dispuesta en el numeral 5 comenzará a regir desde las 22:00 horas.
 - b. En aquellas localidades que se encuentren en el “Paso 2: Transición” del que trata el acápite III del Capítulo II, se observarán las siguientes reglas especiales:
 - i. El comercio detallista, restaurantes, cafés y análogos y, en general, cualquier establecimiento de venta de bienes podrá atender a público sólo hasta las 20:00 horas. La disposición descrita en este número i.) será aplicable también en el “Paso 1: Cuarentena”.
 - ii. Se prohíbe el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.
 - iii. Se prohíbe la celebración de eventos con público de los que tratan los numerales 64 y 65.

Con todo, los funerales podrán tener un aforo máximo de 10 personas en lugares cerrados y de 20 personas en lugares abiertos.”

- “6. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 5.770, de 11 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.”

- “8. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
 - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.”

- “9. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.”
- “11. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.”
- “12. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.”
- “13. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.”
2. La Dirección General de Aeronáutica Civil velará, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones de “Visto N° 11 y 12” precedentes.
3. A fin de verificar el cumplimiento de las medidas decretadas por la autoridad sanitaria, la fuerza militar y policial controlará la documentación y conductores para constatar la consistencia entre los lugares de salida, destino y su residencia habitual.

Para tal efecto, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones darán cuenta al Ministerio Público de los antecedentes de personas cuyos datos, registren inconsistencias entre su viaje y domicilio particular habitual.

Anótese, comuníquese y regístrese.



CRISTOBAL DE LA CERDA RODRIGUEZ
General de División
Jefe de la Defensa Nacional R.M.

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|--|--|
| 1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública | 11. FT Bravo (RTD) |
| 2. Ministerio de Defensa Nacional | 12. FT Delta (RTD) |
| 3. Ministerio de Salud | 13. FT Eco (RTD) |
| 4. SEREMI - Salud | 14. FT BOE (RTD) |
| 5. Intendencia Región Metropolitana | 15. Armada de Chile - Oficial de Enlace PM |
| 6. ONEMI (oficinadepartes@onemi.gov.cl) | 16. Fuerza Aérea de Chile - Oficial de Enlace PM |
| 7. EMCO – COD (RTD) | 17. Carabineros de Chile - Oficial de Enlace PM |
| 8. DGAC (registratura@dgac.gob.cl) | 18. PDI - Oficial de Enlace PM |
| 9. Puesto de Mando Ejército (RTD) | 19. Medios de Comunicación Social |
| 10. FT Alfa (RTD) | 20. JDN RM As.Jur (Arch.) |
| | 20 Ejs 4 Hjs. |